

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el virus SARS-cov2, covid19"



LXIV LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

COMISION PERMANENTES DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

**RECIBIDO**  
21 SEP. 2021  
*CC. Chaveros*

ASUNTO: DICTAMEN

EXPEDIENTE: LXIV/CPFYAM/306

DIRECCION DE APOYO  
LEGISLATIVO

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XIX DEL ARTÍCULO 43 Y XXVII DEL ARTÍCULO 68 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ALEIDA TONELLY SERRANO ROSADO.

### HONORABLE ASAMBLEA

Con fundamento en los artículos 63, 65 fracción XIV, XVIII; 66, 70, 71 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 27, 33, 34, 36, 38 y 42 fracción XIV del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, y derivado del estudio y análisis que las diputadas y diputados integrantes de la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, efectuaron al expediente citado al rubro; se somete a consideración de la Honorable Asamblea, el presente dictamen con proyecto de decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

### ANTECEDENTES

1.- El día 10 de agosto del 2021 fue recibida en la Secretaría de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, iniciativa con proyecto de Decreto por el que, se reforman las fracciones XIX del artículo 43 y XXVII del artículo 68 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, presentada por la Diputada Aleida Tonelly Serrano Rosado, la cual fue turnada en Sesión Ordinaria de fecha 11 de agosto del 2021 a la Presidencia de la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales.

2.- El día 13 de agosto del 2021, fue recibida en la Presidencia de la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, a través de la Secretaría de Servicios Parlamentarios mediante oficio número LXIV/A.L./COM.PERM-/7096/2021 iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones XIX del artículo 43 y XXVII del artículo 68 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, presentada por la Diputada Aleida Tonelly Serrano Rosado, radicándose con el número de expediente 306 del índice de esta comisión.

## METODOLOGIA.

La Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, misma que tiene a su cargo el estudio, análisis y dictaminación de la iniciativa presentada, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al siguiente procedimiento:

En el apartado denominado Antecedentes, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno que dan origen al dictamen emitido por estas comisiones.

En el apartado Contenido de las iniciativas, se hace una descripción de la propuesta planteada, en las que se resume su contenido.

En las Consideraciones, los integrantes de la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, expresan los razonamientos y argumentos de la iniciativa con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente dictamen.

**SEGUNDO. -** Que la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, tienen atribuciones para emitir el presente dictamen, de acuerdo con lo establecido por los artículos 63, 65 fracción XIV; 66, 70, 71 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 27, 33, 34, 36, 38 y 42 fracción XIV, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

**TERCERO. -** La iniciativa con proyecto de Decreto por el que, se reforman las fracciones XIX del artículo 43 y XXVII del artículo 68 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, presentada por la Diputada Aleida Tonelly Serrano Rosado, en la parte que nos interesa y para mayor ilustración resulta importante agregar el cuadro comparativo siguiente:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTICULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:	ARTICULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

<p>I a la XVIII...</p> <p>XIX.- Aprobar el nombramiento o remoción del Secretario, Tesorero, Responsable de la Obra Pública y Contralor Interno Municipal, a propuesta del Presidente Municipal.</p> <p>XX a la XCI...</p> <p><b>ARTÍCULO 68.-</b> El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>I a la XXVI.-...</p> <p>XXVII.- Nombrar y remover a los demás servidores de la administración pública municipal, y expedir los nombramientos respectivos, observando el cumplimiento del principio de paridad de género;</p> <p>XVIII a la XXXIV.-...</p>	<p>I a la XVIII.-...</p> <p>XIX.- Aprobar el nombramiento o remoción del Secretario, Tesorero, Responsable de la Obra Pública y Contralor Interno Municipal, a propuesta del Presidente Municipal, <u>observando el cumplimiento del principio de paridad de género</u>;</p> <p>XX a la XCI...</p> <p><b>ARTÍCULO 68.-</b> El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>I a la XXVI.-...</p> <p>XXVII.- Nombrar y remover a los demás servidores de la administración pública municipal, y expedir los nombramientos respectivos, observando el cumplimiento del principio de paridad de género;</p> <p>XVIII a la XXXIV.-...</p>
---	---



**CUARTO:** Por exposición de motivos entendemos la parte que antecede al texto articulado de las leyes y otras disposiciones normativas, redactadas con estilo característicos no prescriptivo en la que la ciudadana Diputada proponente Aleida Tonelly Serrano Rosado, enuncia las razones que han llevado a su redacción en una serie de justificaciones previas en donde precede justamente su referencia, las cuales son las siguientes;

"...En México, la inclusión y participación de mujeres en los espacios de toma de decisión ha sido una lucha histórica, debido a la notable desigualdad por motivos de género en los distintos ámbitos como el económico, político y social. El trato y las diferentes oportunidades que tienen las mujeres respecto de los hombres hacen que el ejercicio de sus derechos no sea pleno, como acontece en el ámbito público, en el que se registra una situación de desigualdad y discriminación hacia las mujeres en los cargos públicos, los cuales resulta crucial dado que representan espacios para la transformación de las condiciones de desigualdad del resto de los ámbitos.

Al respecto, la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación de la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), en su artículo 7, plantea que los Estados Partes, deben impulsar medidas apropiadas para garantizar que las mujeres no sean discriminadas en 3 dimensiones de la vida política y pública, entre las que se encuentran:

- a) Votar en todas las elecciones y referéndum públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;
- b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;
- c) Participar en organizaciones y asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país."

Lo anterior, para el caso de nuestro País, implicó una serie de reformas en materia político-electoral, realizadas a la Constitución Federal en 2013 y aplicadas en 2014 como parte del Pacto por México, donde se estableció en el artículo 41, fracción I, párrafo segundo, la paridad de género como principio constitucional, trayendo consigo cambio en las cuotas de género, que ha permitido a las mujeres tener acceso en mayor proporción a los cargos de elección popular.

Posteriormente, el 14 de mayo de 2019 el Senado de la República aprobó el proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviándose la minuta respectiva a la Cámara de Diputados para su proceso, misma que fue aprobada el 23 de mayo. Dicha reforma constitucional, estableció la obligatoriedad constitucional de observar el principio de paridad en la integración de los Poderes de la Unión, y el cual debe ser replicado por los estados y los ayuntamientos.

A nivel municipal, la reforma constitucional, estableció que los ayuntamientos de elección popular directa se integrarán de conformidad con el principio de paridad, conformados por un presidente o presidenta, y las regidurías y sindicaturas que determine la ley. Sin embargo, los Ayuntamientos en su integración cuenta con diversos cargos públicos que son aprobados por el Cabildo, como es el caso del Secretario Municipal, del Tesorero Municipal, del Responsable de la Obra Pública y del Contralor Interno Municipal, así como de otros servidores públicos, por lo que en el afán de garantizar la participación de las mujeres en los Ayuntamientos de la entidad oaxaqueña, así como en la toma de decisiones en el ámbito público en condiciones de igualdad con los hombres, a través de la presente iniciativa se propone que en los nombramientos para ocupar los cargos públicos a nivel municipal se observe el cumplimiento del principio de paridad de género..."

**QUINTO:-** Analizados todos y cada uno de los puntos que motivan la iniciativa con proyecto de decreto presentada por la diputada Aleida Tonelly Serrano Rosado, esta comisión dictaminadora consideran procedente la reforma planteada a las fracciones XIX del artículo 43 y XXVII del artículo 68 de la Ley Orgánica Municipal del

Estado de Oaxaca, ya que del análisis de la iniciativa, se desprende que la intención de la legisladora proponente es que tanto los Cabildos como los Presidentes Municipales de los Ayuntamientos de la entidad oaxaqueña, observen en todo momento el principio de paridad de género en los nombramientos de los cargos públicos municipales, para garantizar la participación real y efectiva de las mujeres en el ámbito municipal, ya que no solo debe garantizarse la paridad de género en las candidaturas para ocupar los cargos de la Presidencia Municipal, sino en todos los espacios públicos en los que se permita la participación y toma de decisiones por parte de las mujeres.

De ahí, la importancia de que el principio de paridad de género, consagrado en las leyes ha posibilitado un incremento en la cantidad de mujeres que gobiernan o tienen participación en otros cargos de los municipios en México y de Oaxaca, por lo que esta reforma se busca que exista un aumento formal de la participación de las mujeres en los cargos municipales importantes, como es el caso de los cargos de Secretario Municipal, Tesorero, Responsable de Obra Pública y Contralor Interno, que permitan revertir la cultura dominante, en la que impera una visión masculina, ya que las mujeres se siguen enfrentando a la resistencia para que lleguen a los espacios de toma de decisiones en los gobiernos municipales, máxime por que como podemos apreciar de la redacción actual del ordenamiento que se propone reformar, es una atribución exclusiva de los Presidentes Municipales, el proponer al Cabildo a las personas que ocuparán la titularidad de los cargos antes mencionados, proponiéndose y designándose en la mayoría de ellos a varones, sin que se tome en cuenta la participación de las mujeres, o bien, sean excluidas para ocuparlos.

En México, la inclusión de las mujeres en los espacios públicos de toma de decisión ha sido una lucha ardua y sinuosa, que ha traído consigo reformas constitucionales y legales, que permitan garantizar su participación en los mismos, de manera igualitaria con los hombres, trayendo un cambio en el sistema político mexicano con miras a la construcción de una democracia más justa e igualitaria, al reformarse en el año 2019, los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para garantizar que la mitad de los cargos de decisión política en los tres niveles de gobierno federal, estatal y municipal; y en los tres poderes y organismos autónomos sean para mujeres, lo que se conoce como "paridad en todo" o paridad transversal, lo que constituyó un avance en la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el acceso al poder político.

En el caso del nivel de gobierno municipal se estableció constitucionalmente, que los ayuntamientos de elección popular directa se integran de conformidad con el



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el virus SARS-cov2, covid19"

COMISION PERMANENTES DE FORTALECIMIENTO Y  
ASUNTOS MUNICIPALES DE LA LXIV LEGISLATURA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

principio de paridad, por un presidente o presidenta, y las regidurías y sindicaturas que determine la ley; y se reconoce de igual forma, el derecho de los pueblos y las comunidades con población indígena para elegir representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad conforme a las normas aplicables. Sin embargo, la paridad de género en dicha reforma obedece a los cargos públicos electivo o de elección, por lo que la iniciativa planteada tiene una mira progresiva del principio constitucional de paridad de género, ya que busca que su aplicación sea para todos los cargos de toma de decisión del servicio público municipal, aunque la Constitución no lo mencione de manera explícita. Es decir, lo que se busca con la iniciativa es que la paridad se lleve a cabo en toda la estructura administrativa y no solo en el máximo órgano de decisión de los Municipios.

Por ende, las diputadas y diputados integrantes de esta Comisión Dictaminadora, son coincidentes con el objetivo de la reforma planteada, es decir, garantizar que en los nombramientos de las personas titulares de los cargos públicos municipales, se cumpla con el principio constitucional de paridad de género. Por tal motivo, esta Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, comparte el sentir de la proponente de la iniciativa, por lo que una vez que se ha discutido, y declarado procedente la iniciativa con proyecto de decreto mediante las consideraciones vertidas en el presente, someten a consideración del Pleno el siguiente:

### DICTAMEN

La Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales estima procedente que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, con la facultad que le confieren los artículos 59 fracción LXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca apruebe el presente Dictamen en sentido positivo por el que **SE REFORMAN LAS FRACCIONES XIX DEL ARTÍCULO 43 Y XXVII DEL ARTÍCULO 68 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA A, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS ALEIDA TONELLY SERRANO ROSADO.**

Por lo antes fundado y motivado, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

## DECRETO

**ÚNICO. - SE REFORMAN LAS FRACCIONES XIX DEL ARTÍCULO 43 Y XXVII DEL ARTÍCULO 68 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, PRESENTADA POR LA DIPUTADAS ALEIDA TONELLY SERRANO ROSADO., para quedar como sigue:**

**ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:**

**I a la XVIII.-...**

**XIX.- Aprobar el nombramiento o remoción del Secretario, Tesorero, Responsable de la Obra Pública y Contralor Interno Municipal, a propuesta del Presidente Municipal, observando el cumplimiento del principio de paridad de género;**

**XX a la XCI...**

**ARTÍCULO 68.- El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:**

**I a la XXVI.-...**

**XXVII.- Nombrar y remover a los demás servidores de la administración pública municipal, y expedir los nombramientos respectivos, observando el cumplimiento del principio de paridad de género;**

**XVIII a la XXXIV.-...**

## TRANSITORIOS

**PRIMERO. - Remítase el presente decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.**

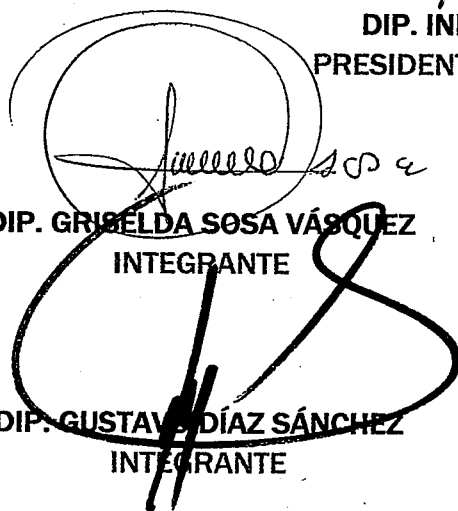
**SEGUNDO. - El presente decreto entrará en vigor a partir del día de su publicación en el periódico oficial del estado de Oaxaca.**

*Dado en el Recinto Legislativo, del Honorable Congreso del Estado; San Raymundo Jalpan, Centro Oaxaca a los 21 días del mes de septiembre del 2021*

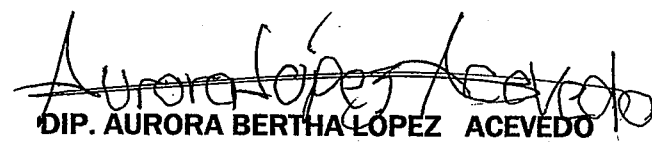
**COMISION PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES**



**DIP. INÉS LEAL PELÁEZ**  
PRESIDENTA DE LA COMISION



**DIP. GRISELDA SOSA VÁSQUEZ**  
INTEGRANTE



**DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO**  
INTEGRANTE



**DIP. GUSTAVO DÍAZ SÁNCHEZ**  
INTEGRANTE

**DIP. ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ**  
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISION PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN EL EXPEDIENTE CPFYAM/306, CON FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DEL 2021.